

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS
INCONFORMIDADES POR PROPAGANDA

EXPEDIENTE: IECM-DD25/02/2023

PROMOVENTE: JESÚS DANIEL REYES DE
LA CRUZ

PROBABLE
RESPONSABLE: FRANCISCO JAVIER
RIVERA HERRERA

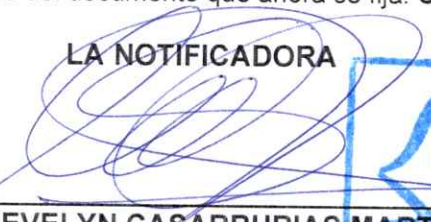
UNIDAD
TERRITORIAL: NATIVITAS LA JOYA
(AMPL), CLAVE 13-030

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. - Ciudad de México diez de mayo de dos mil veintitrés. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 29 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público el acuerdo de desechamiento de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE** -----


LA NOTIFICADORA
MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
Secretaria de Órgano Desconcentrado
De la Dirección Distrital 25


FIJACIÓN: Ciudad de México, diez de mayo de dos mil veintitrés.-En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de desechamiento de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 29 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las diecisiete horas del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia del acuerdo de desechamiento, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado, por un plazo de tres días, por lo que se señala el catorce de mayo de dos mil veintitrés para el retiro de estrados del documento que ahora se fija. **CONSTE.** -----


LA NOTIFICADORA
MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
Secretaria de Órgano Desconcentrado
De la Dirección Distrital 25


Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES POR PROPAGANDA

EXPEDIENTE: IECM-DD25/02/2023

PROMOVENTE: JESÚS DANIEL REYES
DE LA CRUZ

PROBABLE
RESPONSABLE: FRANCISCO JAVIER
RIVERA HERRERA

UNIDAD
TERRITORIAL: NATIVITAS LA JOYA
(AMPL), CLAVE 13-030

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR SER EXTEMPORÁNEA LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

VISTOS: 1. El escrito de inconformidad presentado en esta Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día diez de mayo de dos mil veintidós, signado por el ciudadano Jesús Daniel Reyes de la Cruz, por su propio derecho, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que considera pueden ser constitutivos de faltas en materia de propaganda concernientes a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, en contra del ciudadano Francisco Javier Rivera Herrera, candidato a la Comisión de Participación Comunitaria, registrado con el número 17 constante en una foja y anexos que acompaña al mismo. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 36, párrafo noveno, inciso b); 111, 113, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 19, 95, 96, 97, 99, 100 y 102 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1 al 18, 20, 21, 22, 23, 24, inciso d), 29, 30, 32, 33 y 44 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. -----

El artículo 21, párrafo primero del Reglamento, establece lo siguiente: -----

“Las inconformidades deberán presentarse por escrito ante la Dirección Distrital correspondiente, dentro de los tres días siguientes al que hayan ocurrido los hechos o que estos hayan sido conocidos por la persona promovente.”

Por su parte, el artículo 24, inciso d) del Reglamento, dispone lo siguiente: -----

“**Artículo 24.** Son causas de improcedencia de la inconformidad:



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD25/02/2023.

(...)

d) Que la inconformidad se presente fuera del plazo previsto en el artículo 21, primer párrafo de este Reglamento."

Conforme al artículo 6 del Reglamento, esta Dirección Distrital es competente para conocer del presente escrito de inconformidad, siendo potestad de esta autoridad analizar, si el escrito reúne los requisitos de procedibilidad señalados en dicho Reglamento, a fin de establecer, al menos en grado indiciario, la factibilidad de la pretensión aludida por el promovente y, en consecuencia, la pertinencia de la consecución del procedimiento. -----

En ese sentido, los requisitos de procedibilidad establecidos en el Reglamento no son simples formalidades tendentes a mermar el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia en la que se haga un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

Se trata de condiciones necesarias para la adecuada y funcional administración de justicia que corresponde a esta autoridad electoral administrativa y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas. -----

En el entendido de que la valoración de los presupuestos procesales debe ser objetiva, evitando interpretaciones formalistas y desproporcionadas, que mermen el acceso a la justicia. -----

Pasando al caso que nos ocupa, el Reglamento prevé como presupuesto necesario para la actuación de esta Dirección Distrital, la oportuna presentación de los escritos de inconformidad. -----

Al respecto, el artículo 1º del Reglamento dispone que el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos, se debe realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento. -

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento establece, que todos los días y horas son hábiles. Los plazos, cuando se señalen por horas se computarán de momento a momento y, si fueran señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. -----

Sobre el particular, debe destacarse que el presente asunto está vinculado directamente con la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria; de ahí que, atendiendo al artículo 21, párrafo primero del Reglamento, el cómputo del plazo para la presentación del escrito de inconformidad debe hacerse considerando todos los días como hábiles. -----

Precisado lo anterior, es de señalar que en autos está acreditado que la persona promovente tuvo conocimiento de los hechos el día cuatro de mayo dos mil veintitrés. -----

Por consiguiente, el plazo de tres días con que contaba dicha persona para presentar su escrito corrió del cinco al siete de mayo del año en curso. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD25/02/2023.

Con base en lo anterior, si el escrito se presentó hasta el día diez de mayo de dos mil veintitrés siguiente, es evidente que **resulta extemporáneo** y no es posible analizar el fondo de la cuestión planteada por la persona promovente, al haber excedido el término con que legalmente contaba para inconformarse. -----

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD**, con fundamento en el artículo 24, inciso d) del Reglamento. -----

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al promovente y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital 25 de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma la Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**


MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

